



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Demandante	Alba Elena Callejas Mazo y Otros
Demandada	Maria Eugenia Acevedo Chavarría
Radicado	05001 31 10 002 – <b>2022-00043-00</b>
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0164 de 2022

La presente demanda de VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA promovida por ALBA ELENA CALLEJAS MAZO Y OTROS en contra de MARIA EUGENIA ACEVEDO CHAVARRIA, se inadmitió por auto del 6 de abril de 2022, el cual se notificó por estados el 8 de abril pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintidós (22) de abril de 2022.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

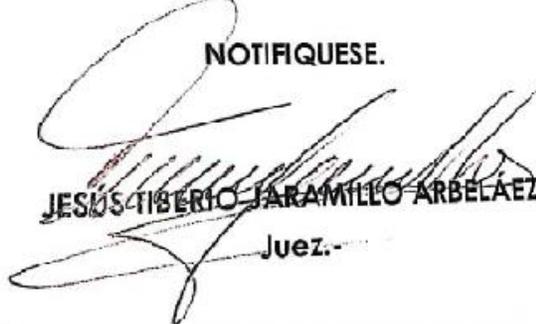
**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL – PETICIÓN DE HERENCIA promovida por ALBA ELENA CALLEJAS MAZO Y OTROS en contra de MARIA EUGENIA ACEVEDO CHAVARRIA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 6 de abril de 2022.

.....  
Auto Interlocutorio Nro. 0164 de 2022. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2022-00043**

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**



**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.